Telefónica

UCA
Universidad de Cádiz

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., PARA LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA TELEFÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

En Cádiz, a 28 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Segovia Alonso, con N.I.F. 27323480D, en nombre y representación de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., Sociedad Unipersonal (en adelante, "TME"), con N.I.F. A-78923125 y con domicilio social en 28050 Madrid, Ronda de la Comunicación s/n, Distrito Telefónica, facultado para este acto en su calidad de Apoderado, según escritura de poder nº de protocolo 4441 otorgado por la Notario Doña Ana López-Monís Gallego, con fecha 18 de octubre de 2017, en la ciudad de Madrid.

De otra parte, Excmo. Sr. Don Francisco Piniella Corbacho, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz (en adelante, **"UCA"),** con domicilio en Hospital Real, Pza. de Falla 8, 11.003, Cádiz, en nombre y representación legal de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 498/2019, de 17 de junio (B.O.J.A. núm. 117, de 20 de junio de 2019) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007 de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio.

Los comparecientes declaran que sus poderes no han sido revocados, modificados ni suspendidos, y cuentan con la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, por lo que en su virtud

EXPONEN

I. Que la UCA, a la luz de lo establecido en el art.2.2. de la Ley Orgánica de Universidades y en el art.57.14 de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

II. Que, tal y como recoge el Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones, la

UCA es una entidad comprometida con el desarrollo del tejido empresarial e instituciones en el que se desenvuelve y se evidencia como una institución especialmente atenta y correspondiente con las necesidades del sector profesional y dispuesta al desarrollo del mercado al que accederán sus egresados. Y, por similares razones, las empresas e instituciones pueden hacer pública la relación cualificada con la universidad de la que disfrutan, que definen un modelo de negocio y de actividad dinámico y socialmente responsable.

III. Que TME y la UCA han suscrito un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo de iniciativas conjuntas (en adelante, el **"Convenio Marco"**).

IV. Que, de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio Marco, las actividades e iniciativas que se realicen en virtud del mismo, entre ellas, la creación de Cátedras, deberán ser concretadas en convenios independientes en los que se determinen las características, las acciones que se vayan a realizar y los compromisos que asuman las partes. En dicho Convenio Marco se establece que, en todo aquello no regulado en un convenio específico, serán de aplicación las disposiciones del Convenio Marco.

V. Que ambas partes han manifestado su interés en colaborar estrechamente en el desarrollo de la Cátedra Telefónica *"Economía azul y puertos inteligentes"*, estando ambas entidades interesadas en potenciar actividades de interés común que contribuyan a desarrollar, difundir y aplicar nuevas tecnologías y el estudio de su impacto en diferentes áreas de la sociedad de la información.

VI. Que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, considera fines de interés general los fines educativos, culturales y científicos, así como los fines de investigación científica y desarrollo tecnológico. El artículo 6 de dicha Ley incluye a las Universidades públicas entre las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se aplican los incentivos fiscales que regula el Título III de la Ley.

Entre las formas de mecenazgo que el Titulo III de la Ley 49/2002 establece, se encuentra, en el artículo 25, los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. Conforme al citado precepto legal, se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, los efectos previstos en la Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad especifica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

VII. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes desean formalizar el presente convenio específico (en adelante, el **"Convenio Específico"**) en desarrollo del Convenio Marco referido en el exponen primero, y a tal efecto.

Telefónica

UCA
Universidad de Cádiz

ACUERDAN

PRIMERO. - Constituye el objeto del presente Convenio Específico la creación de la Cátedra Telefónica *"Economía azul y puertos inteligentes"* (en adelante, la "**Cátedra**"), ubicada en la Escuela Técnica Superior Ingeniería de Algeciras (ETSIA) de UCA, constituyendo un núcleo de debate, reflexión e investigación sobre nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones y su impacto en la sociedad.

Queda excluida de la Cátedra la realización de contratos de los previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que exigirán en todo caso la firma de un convenio específico bajo la dirección del Vicerrectorado competente. Todo ello, sin perjuicio de que se confié a la Cátedra el impulso o el apoyo de las gestiones que permitan la celebración de tales contratos.

La dirección de la Cátedra será ejercida por un docente e investigador con vinculación permanente a la UCA durante la duración de la Cátedra, de conformidad a lo previsto en el art.7 del citado Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones, y que responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito de la Cátedra. Además de la dirección de las actividades de la Cátedra, le corresponderá la gestión económica, y pertenecerá a la Comisión de Seguimiento.

La creación de la Cátedra, así como la elección y nombramiento de la persona que ostente la condición de director/a de la misma, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones

SEGUNDO. - TME colaborará en el desarrollo de las actividades de la Cátedra mediante una aportación económica de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), correspondiente al período anual de duración del presente Convenio Específico.

La cantidad que aportará TME será abonada en un único pago mediante transferencia bancaria en el plazo aproximado de sesenta (60) días desde la fecha de firma del Convenio Específico, en la cuenta de la UCA que corresponda de conformidad con sus normas de aplicación presupuestaria.

Dado que la colaboración de TME se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos discales al mecenazgo, la UCA, tras la comprobación del ingreso, emitirá el correspondiente certificado y no tendrá la consideración de prestación de servicios.

Los impuestos que hubieran de aplicarse a la cantidad acordada serán satisfechos por las Partes con arreglo a la Ley.

TERCERO. - La UCA se compromete a difundir la colaboración de TME en la Cátedra mediante la incorporación en todas sus publicaciones y actividades relativas a la misma la marca que determine TME previo consenso del uso de la marca que vaya a hacerse (imagen, formato, etc.).

En este sentido, será de aplicación lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco firmado entre la UCA y TME.

CUARTO. - Con carácter enunciativo y no limitativo, la UCA, para el desarrollo de la Cátedra, seguirá las siguientes líneas de actividad:

- Organización y ejecución de actividades y programas relacionados con la promoción y divulgación del liderazgo docente, la formación continua, la innovación abierta, el talento y la empleabilidad.

- Difusión por la UCA de los resultados obtenidos en las actividades realizadas en la Cátedra de conformidad y en los términos indicados en el apartado tercero del presente Convenio Específico.

- Cuantas otras sean consideradas de interés dentro las actividades que constituyen el objeto de la Cátedra.

La Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula sexta del Convenio Marco de Colaboración llevará a cabo el control de las actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico. Las funciones de la Comisión de Seguimiento, además de las señaladas en la citada cláusula sexta, serán las establecidas en el artículo 6.2 del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del régimen de las cátedras externas.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en sus deliberaciones. El Director de la Cátedra formará parte de esta Comisión con voz, pero sin voto, ejerciendo asimismo la función de Secretario.

QUINTO. - El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma, prorrogándose anualmente, hasta un máximo de cuatro (4) años, si las partes lo acuerdan de forma expresa mediante escrito.

TME y la UCA podrán modificar el presente Convenio Específico de mutuo acuerdo, y cualquiera de ellas podrá decidir el cese de la colaboración comunicando por escrito su decisión a la otra con una antelación de 30 días.

En el supuesto de que por causa no imputable a TME se decidiese durante la vigencia del presente Convenio Específico, el cese de la Cátedra o de la colaboración de TME en la misma, TME podrá solicitar a la UCA la recuperación de las cantidades aportadas en proporción al tiempo de Convenio Específico transcurrido o a las actividades realizadas.

SEXTO. - El presente Convenio Específico podrá resolverse:

será el único responsable del tratamiento. En tal caso, las partes formalizarán el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

OCTAVO. - Política anticorrupción.

I. Compromiso, reconocimiento y garantía

a) Ambas partes, garantiza que, de conformidad con los principios de actuación y de funcionamiento del sector público (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), así como los fundamentos de actuación de todo empleado público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), y sus propios Estatutos, norma básica de su régimen de autogobierno, cumplirá en todo momento durante la vigencia del Convenio con toda la normativa que le es aplicable en materia de lucha contra la corrupción.

b) Asimismo, ambas partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior a cualesquiera terceros sujetos a su control o influencia, o que actúen en su nombre, puedan intervenir en relación al Convenio. Del mismo modo garantizan que ningún servicio a ser prestado por una de las partes con relación al Convenio, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

c) Ambas partes informarán que cumplen con esta cláusula periódicamente, según sea requerido por la otra parte.

II. Incumplimiento.

a) El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera efectivamente corregido, este Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la parte cumplidora, y, en el caso de TME, cualquier reclamación de pago de la UCA podrá ser desestimada por TME.

b) En la medida en que la Ley lo permita, si una de las partes fuese declarada responsable por resolución judicial, indemnizará y mantendrá indemne a la parte cumplidora, de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas y penalizaciones y costes y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por su parte de sus obligaciones contenidas en la presente cláusula, en la medida en que así lo resuelva la resolución judicial.

III. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra parte información relativa al efectivo cumplimiento de las obligaciones y manifestaciones recogidas en la presente cláusula.

NOVENO. - Derechos de propiedad industrial e intelectual.

Se considera Conocimiento Previo a la Cátedra o Preexistente la información que pertenezca a cada una de las partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Específico, así como los derechos de autor o los derechos sobre dicha información derivados de la solicitud o concesión de

1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.

2.- En caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo,

3.- Por denuncia de las partes, en los términos previstos en el apartado sexto.

El incumplimiento por una parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico facultará a la otra para resolver de pleno derecho el mismo, previa comunicación escrita de su decisión a la parte incumplidora. Dicha resolución llevará aparejada el pago por la parte incumplidora de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado a la otra parte.

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen el derecho de resolver el presente Convenio en cualquier momento y por causa justificada de fuerza mayor. En tal supuesto, no existe compensación alguna por daños y perjuicios, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado cinco.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, "**RGPD**"), cada una de las partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes y empleados serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Adicionalmente, cada una de las partes, cumplirá con su deber de información a sus respectivos representantes y empleados.

Los datos de las partes podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente y a las Administraciones Públicos en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos.

Las partes podrán solicitar el acceso a los datos personales a los que se refiere esta cláusula, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, a través de los interlocutores del presente Convenio Específico.

En el supuesto de que la actividad desarrollada por la Cátedra pueda dar lugar a operaciones o actuaciones que, según la normativa aplicable en materia de protección de datos, se consideren un encargo de tratamiento de datos de carácter personal, tales actuaciones nunca constituirán una cesión de datos por parte de TME a la UCA, sino un tratamiento de datos personales por cuenta de TME que

patentes, dibujos o modelos, de obtenciones vegetales, de certificados complementarios o de otras formas de protección semejantes, en campo idénticos o en campos afines. Dicho Conocimiento Preexistente, que seguirá perteneciendo a la parte que ostentará su propiedad o titularidad con anterioridad al inicio del desarrollo de los programas, acciones y/o actividades a realizar en el marco de la Cátedra, podrá incluir, entre otros, derechos de propiedad intelectual e industrial, Know-How y, en general, cualquier información técnica desarrollada por cada parte con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Específico.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que se pudieran derivar de las actividades de la Cátedra corresponderá a la parte que genere los resultados de los que emanen dichos derechos.

En el caso que ambas partes contribuyan a la generación de los resultados, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial será compartida. En el supuesto de que, además, no fuera posible distinguir la aportación de cada una de las partes a la generación de los mismos, los derechos se repartirán equitativamente entre ambas. En todo caso, para ello, las partes suscribirán un contrato en el que se determinarán, entre otros, las condiciones de explotación y la parte responsable de la gestión, en representación de ambas partes, de los derechos que correspondan.

DÉCIMO. -

Ambas partes se obligan a observar la más estricta reserva y confidencialidad sobre la información que le sea transferida en virtud del presente Convenio Específico, así como a tomar todas las medidas necesarias para prevenir posibles revelaciones no autorizadas relativas a toda la información (tanto oral, como escrita), proporcionada durante la vigencia del Convenio Específico, incluyendo sin límite alguno aquella información relativa a las actividades de la Cátedra.

DÉCIMOPRIMERO. - Cualquier notificación que las partes tengan que realizarse en relación con el presente Convenio Específico, deberá hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

TME
Att.: D. Antonio Bengoa Crespo
Director a de Relaciones Institucionales
Distrito Telefónica, Edificio Sur 2, Planta 3.
Ronda de la Comunicación s/n
28050 – Madrid
Email: antonio.bengoacrespo@telefonica.com

UCA
Att.: Dña. María Carmen Gómez Cama
Directora General de Relaciones Institucionales
Email: relaciones.institucionales@uca.es

Cualquier modificación de estas direcciones durante la vigencia del Convenio Específico deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.

DECIMOSEGUNDO. - Las partes acuerdan que, al amparo del presente Convenio Específico, podrán derivarse y ejecutarse otras actividades lideradas/desarrolladas o implementadas por o al amparo de otras jurídicas que constituyen el Grupo Telefónica.

DECIMOTERCERO. - El presente Convenio Específico sustituye a cualquier otro con el mismo objeto que las partes hayan podido suscribir con anterioridad.

DECIMOCUARTO. -
El presente Convenio Específico se regirá por la legislación española, y por su naturaleza administrativa se rige, entre otra normativa, por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como por las previsiones del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del régimen de las cátedras externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones.

Si se produjese alguna controversia o discrepancia entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y efectos del presente Convenio Específico, y de no llegarse a un acuerdo o solución aceptada por ambas partes, la cuestión o cuestiones planteadas serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes reseñadas suscriben el presente Convenio Específico mediante el sistema de firma electrónica, quedando incrustadas las correspondientes imágenes a continuación. La fecha de firma del Convenio Específico se corresponderá, por tanto, con la del último firmante.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

D. Francisco Piniella Corbacho

TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

Joaquín Segovia Alonso
Director Territorial Sur

Telefónica

D. Joaquín Segovia Alonso